

como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Tmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 3 de julio de 1962 por la que se clasifica con carácter definitivo las plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz.*

Tmo. Sr.: Por Resolución de 26 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio del mismo año), se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 26 de mayo de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

#### *Plazas de Médicos titulares*

Partido médico de Almendralejo.—Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Almendralejo, se fijan a este Partido cinco plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Badajoz.—Estimando los acuerdos del Ayuntamiento, se le fijan a este municipio 11 plazas de Médicos titulares de primera categoría para la asistencia del casco

urbano y barriadas adyacentes, y tres plazas más de primera categoría para los poblados, que se agruparán en tres distritos constituidos así: Valdecalzada-Guadiana del Caudillo y Puelblonuevo del Guadiana, con residencia del titular en Valdecalzada; Novenda-Sagrajas-Gévora-Valdebatosa y Alcazaba, con residencia del titular en Novelda; Balboa y Villafranca, con residencia del titular en Balboa.

Partido médico de Berlanga.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal se clasifica a este Partido con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría, conservando la de ejercicio libre.

Partido médico de Bienvenida.—Atendiendo las reclamaciones del Ayuntamiento y Sanitarios locales, se establece la categoría de sus dos titulares Médicas en tercera categoría.

Partido médico de Fuente de Cantos.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, habrá de mantener tres plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Mirandilla y de Aljucen-Carrascalejo.—Estimándose la reclamación de los Ayuntamientos de Aljucen y Carrascalejo, se confirma esta agrupación que mantendrá una titular de segunda categoría. Por su parte, el Partido de Mirandilla tendrá una titular Médica de la categoría segunda.

Partido médico de Puebla de Alcocer.—Estimando la solicitud de la Alcaldía, se señalan para este Partido dos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Quintana de la Serena.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica al Partido con dos plazas de segunda categoría.

#### *Plazas de Médicos libres*

Partido médico de Solana de Barros.—Estimando la reclamación de don Pablo Gómez, Médico titular del Partido, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico titular de tercera categoría y ninguna libre.

Partido médico de Usagre.—Estimando las solicitudes de los señores García y del Alamo, Médicos titulares del Partido, se suprime la plaza de Médico libre que provisionalmente se le había creado.

Partido médico de Valle de Santa Ana-Valle de Matamoros. De acuerdo con el criterio sostenido por el Consejo General de Colegios de Médicos, se mantiene la clasificación de este Partido con una plaza de Médico titular de segunda categoría y otra de Médico libre.

#### *Plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales*

Partido de Jerez de los Caballeros.—Estimando la reclamación de la Alcaldía, se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos de cuarta categoría, del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, por sostener Casa de Socorro sin estar a ello obligado, con arreglo al artículo 81 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

#### *Plazas de Médicos tocólogos titulares*

Partido médico de Don Benito.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica al Partido con una sola plaza de Tocólogo titular de la categoría cuarta.

Partido médico de Fregenal de la Sierra.—Estimando la reclamación de la Alcaldía, queda exento de la obligación de mantener plaza de Médico tocólogo titular.

#### *Plazas de Practicantes titulares*

Partido médico de Berlanga.—Atendiendo la reclamación del Ayuntamiento, se le asigna una plaza de Practicante titular de segunda categoría.

#### *Plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales*

Partido médico de Jerez de los Caballeros.—Atendiendo la reclamación del Ayuntamiento, se le adjudican dos plazas de Practicantes de Casas de Socorro de la categoría primera.

Partido médico de Mérida.—Atendiendo a la reclamación presentada por los Practicantes don Santos Tejada, don Antonio Martínez, doña Clotilde Camarero y don Juan Carmona, con destino en la Casa de Socorro y Hospital municipal de dicha ciudad, se conservan las cuatro plazas de Practicantes de primera categoría para atender los referidos establecimientos.

*Plazas de Matronas titulares*

Partido médico de Albuquerque.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se le asigna dos plazas de Matronas titulares de la categoría primera.

Partido médico de Berlanga.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, y de acuerdo con la proporcionalidad que establece el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953, quedará este Partido clasificado con una sola plaza de Matrona titular de la categoría segunda.

Partido médico de San Vicente de Alcántara.—Atendiendo la petición del Alcalde, se clasifica definitivamente con una plaza de Matrona titular de segunda categoría.

Partido médico de Villanueva de la Serena.—De acuerdo con la petición del Ayuntamiento, mantendrá una plaza de Matrona titular de primera categoría.

Segundo. Los restantes municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de 26 de mayo de 1959.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Tercero. Se desestiman las reclamaciones siguientes: La presentada fuera de plazo por el Ayuntamiento de Baterno, agregado de Tamurejo, que solicitaba la creación de una plaza de Médico titular independiente, pues dada su escasa población no podría mantenerla; las presentadas por don Antonio Cerdán Cremades y don Francisco Botet, Médicos al servicio del Instituto Nacional de Colonización en los barrios de Guadiana del Caudillo y Pueblonuevo del Guadiana (ambos pertenecientes al distrito de Valdelacalzada de Badajoz), en el sentido de que se clasificasen en tercera categoría, ya que como integrantes del municipio de Badajoz, las plazas tienen que ser clasificadas en primera categoría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953; significando al mismo tiempo que la preferencia citada por los mencionados facultativos, que se concede para ocupar una plaza en propiedad al interino, según el artículo 119-3 del citado Reglamento, solamente afecta a los interinos que lleven un año en la plaza siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el municipio, agrupación o mancomunidad, circunstancia que no se da en este caso.

La presentada por el Ayuntamiento de Mirandilla contra la clasificación de la plaza de segunda categoría; la del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en el sentido de que se amortizasen plazas de Médicos y Practicantes titulares; la del Ayuntamiento de Chelos, que solicitaba la creación de una plaza de Médico libre; la del Ayuntamiento de Talarrubias, que deseaba fuese declarado el Partido como abierto para el ejercicio libre de la profesión; la de don Ricardo Fuentes, Médico titular de la agrupación de los Valles de Santa Ana y Matamoros, contra la creación de una plaza de Médico libre; la presentada por la Corporación municipal de Almedralejo, contra la creación de cuatro plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales; la del Ayuntamiento de Don Benito, contra la creación de nueva plaza de Médico para la Casa de Socorro; la del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en el sentido de que se redujesen las plazas de Practicantes titulares; la del Ayuntamiento de Don Benito para que se suprimiese una plaza de Practicante de la Casa de Socorro, ya que este Centro necesita tres plazas de Practicantes para atender el servicio; la deducida por el Ayuntamiento de Almedralejo, para que le fuese mantenida la plantilla de cuatro Matronas titulares, lo cual no procede, ya que reglamentariamente sólo le corresponden dos, en relación con el número de Médicos que existe en el Partido (5); la del Ayuntamiento de Hornachos, en el sentido de amortizar una plaza de Matrona titular.

Cuarto. Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del

artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa del titular de menor antigüedad en la plaza que viniera efecto dirigiéndola instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponde la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros municipios al que se asignen una o varias plazas, quedará excedente forzosa el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajadas, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «amortizadas», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica, no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

Quinto. La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos, de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Baleares.*

Por resolución de 3 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1959) se aprobó, con carácter provisional, proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Baleares.